

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 1
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Comandante de Artillería de la Armada D. José Redondo y Guerrero.

Dado en el puerto de Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Canarias al Capitan de navío de la Armada D. Francisco Javier de Elizalde y Gomez.

Dado en el puerto de Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Comandante de la provincia marítima de Canarias, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Capitan de navío de primera clase D. Pablo Lugo Viña y Oliver; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el puerto de Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Comandante de Artillería de la Armada D. Julian Sanchez y Campos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el puerto de Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección General de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe, (proce-

dencias de Alicante) los dos niños que ayer sufrieron un fuerte recargo, que remitió después, se han agravado considerablemente por la noche. También cayeron enfermos otros tres niños, aunque sin ofrecer gravedad.

En Novelda hubo ayer seis nuevas invasiones y cuatro defunciones.

En Monforte tres nuevas invasiones y cinco defunciones de enfermos de días anteriores.

En Elche curado uno de los primeros invadidos y aliviado el otro. La mujer invadida anteayer sigue lo mismo.

En Villena no hubo nuevos casos.

En Alicante y el resto de la provincia se disfruta de buena salud.

Provincia de Lérida.

En Balaguer y en Anglesola no hubo ayer nuevos casos de enfermedad sospechosa.

Madrid 8 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Madrid 8. Ministro á Gobernador. El estado Sanitario exige precauciones, y el gobierno ha sido el primero en adoptarlas; pero la energía del gobierno en defensa de la salud pública, será excedida por la que está resuelto á desplegar para que no se destruyan los impuestos del estado y se pongan impedimentos absurdos que destruyan las rentas públicas; es necesario, por tanto, que preste eficaz auxilio á la recaudación de los impuestos; que no ponga trabas á los efectos del estado ni á las procedencias de ningún punto donde no esté declarada la epidemia, que por fortuna hoy se halla localizada en Novelda, Monforte y

Elche, estando limpios todos los demás pueblos de la provincia de Alicante, incluso la capital. Es necesario que vea V. S. de contener las exageraciones del sentimiento público y no contribuya á crear un conflicto mayor que el cólera con la cuestión de subsistencias y de las rentas públicas. Espero que dedique V. S. á esto toda su atención, y me conteste estar dispuesto á secundarme en tan indispensables objetos.» —Otro telegrama recibido ayer de la Dirección general de Sanidad dice así: «Madrid 9 Setiembre 1884.—Provincia de Alicante. (En el lazareto de Getafe) (Procedencias de Alicante.) Los dos niños atacados de enfermedad coleriforme continuaban anoche en grave estado. En Novelda hubo ayer 4 invadidos y 3 defunciones. La situación en Novelda ha mejorado, reanimándose considerablemente el espíritu público. En Monforte hubo ayer 2 invasiones y 2 defunciones. No habiéndose presentado en estos días en Elche y Villena ningún caso, se suprimirá en lo sucesivo el parte referente á dichos puntos. De Alicante y demás pueblos de la provincia no se recibieron ayer nuevas noticias.—Italia. Desde la media noche del 6 hasta el mediodía del 8 hubo 573 invasiones y 201 defunciones, con mas 28 de casos anteriores —Provincia de Génova, 20 defunciones en Spezia y 10 en el resto de las provincias. Bergamo 8. De Campobasso 1. De Cremona 5. De Cuveo 9. De Massa 4. De Modena 1. De Parma 1. De Pavia. 1 De Emilia 3. De Turin 2 El cónsul en Roma avisa haberse declarado oficialmente en aquella capital un caso sospechoso del cólera.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Núm. 475.

Encargo á los Sres. Alcaldes Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Señas de la caballería.

Un burro rúcio oscuro, de cuatro años de edad, herrado en el anca derecha.

Otro rúcio claro, pequeño, de cinco años de edad, sin hierro.

Otro rúcio claro, de alzada regular, de cinco años, herrado en el anca derecha;

Y otro burro negro, de alzada pequeño, con dos hierros y con cinco años de edad.

Córdoba 9 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 476.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería que á continuación se expresa, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de Aguilar, de cuyo término municipal desapareció la noche del día 31 del mes anterior.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, menos de la marca, sin hierro y con lunares blancos en los costillares.

Córdoba 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 338.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en se-

sion celebrada el día 26 de Abril de 1884.

Presidencia del señor Molina.

Señores que asistieron:

Salcedo, Aparicio, Pego, Rodríguez Ojeda, Vargas en sustitución del señor Marqués de Monte Sion, Rivera en la de don Tomás Blasco Perea; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Requerir á don Bartolomé Zamorano, vecino de Villafranca y arrendatario del cortijo del Pardillo, perteneciente al caudal del Hospital de Crónicos, para que inmediatamente ingrese lo que adeuda por dicho concepto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo de 15 días se expedirá contra el mismo la correspondiente comision de apremio.

Devolver favorablemente informada al señor Gobernador, la cuenta municipal de la villa de Dos-Torres, respectiva al año económico de 1882 á 83.

Autorizar á la Depositaria para que, con las formalidades debidas, se entregue á don Francisco Cueto, representante de don Tomás Alberti, los cupones respectivos al 2.º semestre de 1884 y 4.º de 1882 de las acciones de ferro-carriles que aquel tiene depositadas en la Caja provincial, como garantía para la construcción de carreteras que subastó en 1.º de Agosto de 1882.

Reclamar oírto justificante que se hace necesario para el ingreso en la Casa Central de Expósitos de María del Carmen del Río García.

Conceder el ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Conceder quince días de licencia para ausentarse de esta capital al vocal señor Salcedo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Pego, Rodríguez Ojeda, Aparicio, Murillo Delgado en sustitución de don Tomás Blasco Perea, Vargas en la del señor Marqués de Monte Sion, Gimenez en la de don José Felipe Salcedo; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar los días en que este cuerpo provincial habrá de celebrar durante el presente mes, las sesiones ordinarias y para los asuntos de quintas.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia para

el pago de las obligaciones del mes actual.

Aceptar la propuesta de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio para que se lleve á efecto una exposicion de ganados y material agrícola de la provincia, que tendrá lugar en la próxima feria de Nuestra Señora de la Salud; aprobar con ciertas modificaciones, el programa remitido por la misma con el mismo objeto; designar los señores Diputados provinciales que han de formar parte de la Junta directiva y jurado calificador, y que los gastos que se originen con motivo de la celebración de dicho certámen, se satisfagan con cargo á la consignación respectiva del presupuesto vigente y en lo que no bastase aquella, del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Disponer que la tienda de campaña perteneciente á la Corporación se instale también en el presente año en el real de la feria.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Pedir informe á los decanos del cuerpo médico de la Beneficencia provincial respecto á si existen en el Hospital de Agudos local separado para el reconocimiento y curación de los acogidos que padecen cierta clase de enfermedades.

Devolver informado al señor Gobernador el expediente instruido á instancia de don Pedro Vaquera, vecino de esta ciudad y representante de la compañía de los ferro-carriles andaluces, con motivo de la expropiación que ha de llevarse á efecto de parte del terreno que del cortijo de la Carnicera, de este término y propio de don Rafael Guajardo Venegas, vecino de Sevilla, habrá de ocupar la línea férrea, próxima á construirse, de Boija á esta capital.

No admitir la renuncia que del cargo de inspector de la Casa Socorro-Hospicio y del Hospital de Agudos han presentado respectivamente los señores vocales don José Felipe Salcedo y don Julian Gimenez.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Núm. 481.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

La dirección de la caja general de depósitos, en circular de 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Con el fin de evitar las faltas reglamentarias en que con demasiada frecuencia incurre la generalidad de las Intervenciones y Tesorerías de Hacienda en los servicios de las respectivas sucursales de esta Caja general, al remitir á la misma los depósitos que, en valores del Estado y con el carácter de necesarios, ingresan en aquellas, esta Dirección ha

creído conveniente, en interés del mejor servicio, recordar á dichas dependencias, principalmente, las siguientes reglas á que deben atenerse para la admisión en Caja y remesa á este Centro de los expresados depósitos:

1.º Los que se verifiquen en efectos públicos para afianzar empleos, cargos públicos, arrendamientos y contratos de larga duración ó con cualquier objeto que no sea transitorio, se remesarán á esta Dirección general dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, cuando más, á la fecha de su ingreso en las sucursales, acompañando al oficio en que por separado dé V. S. cuenta de haber entregado los valores en esa Administración de Correos, una factura duplicada que exprese con la «Conformidad» del Tesorero y la «Toma de razón» del Interventor de Hacienda, lo siguiente:

Clase de depósito.

Nombre y apellidos del interesado, y si el imponente obrase en representación de otro, los del representante y del representado.

Autoridad á cuya disposición ha de quedar afecto el depósito.

Clase de valores en que consista, no comprendiéndose en una misma factura diferentes especies de ellos.

Su importe.

El pormenor, si consistiere en efectos públicos, de sus series, numeración, cantidades, fecha de emisión y cupones unidos á cada documento, caso de ser efectos que los tengan, advirtiéndole que no se admitirá ninguno de ellos sin que le acompañe el cupón del vencimiento corriente.

2.º Los depósitos provisionales para subastas que en valores del Estado reciban las Tesorerías, y que tan solo deben permanecer en ellas el tiempo absolutamente preciso que convenga á los interesados, les serán devueltos inmediatamente sin responsabilidad alguna por parte de aquellas en casos de ilegitimidad de los títulos, atendida la imposibilidad de hacer en las sucursales su comprobación; pero los imponentes podrán consignar en estos su firma ú otra indicación que los identifique el día de su devolución.

Esta Centro general, al recomendar á V. S. el exacto cumplimiento de cuanto queda expuesto, para que á su vez lo haga á las dependencias citadas, no puede menos de excitar su conocido celo con el propósito de que, ejercitando su acción como primera autoridad de Hacienda de esa provincia, no permita, poniéndose de acuerdo para ello si fuere preciso con las demás Autoridades y Tribunales, en observancia de lo mandado por el artículo 3.º del Real Decreto de 19 de agosto de 1871, que se ordene consignación alguna de depósito necesario fuera de esta Caja general ó sus sucursales, no considerándose cumplidas las obligaciones de que procedan en los que, contraviendo dicha soberana disposición, se hiciesen ó continuaren fuera de

las expresadas Cajas, con excepción de aquellos casos en que taxativamente esté dispuesto otra cosa.

Del cumplimiento de este acuerdo, que inmediatamente publicará V. S. en el «Boletín Oficial» de la provincia en la forma que considere conveniente y de las medidas que adopte, en caso necesario, se servirá V. S. dar conocimiento á este Centro, remitiendo al propio tiempo un ejemplar de la citada publicación.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades y tribunales de esta provincia, y demás personas á quienes interese.

Córdoba 6 de Setiembre de 1884.
—El Delegado de Hacienda, E. Gomez de la Torre.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 466.

Alcaldía constitucional de Castro del Río.

Don Dionisio Quintero y Guence, Alcalde constitucional de esta villa de Castro del Río.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, usando de las facultades que le concede la Ley municipal, designar seis secciones para el sorteo del número de contribuyentes de que se ha de componer la asamblea, cuyas secciones se componen de los seis cuarteles ó barrios en que está dividida esta población; á la primera corresponden tres individuos, á la segunda cuatro, á la tercera tres, á la cuarta dos, á la quinta tres y á la sexta dos, los cuales sacarán á la suerte. Y para que llegue á conocimiento de los interesados que quieran interponer alguna reclamación dentro del plazo de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se publica y fija el presente en Castro del Río á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Quintero.—Juan Bautista Navajas Osuna.

Núm. 467.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Juan Luis Pequeño y Cabezas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de consumos y cereales para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo y recargo municipal para el corriente año económico de 1884 á 85, queda espuesto al público para que los interesados puedan deducir sus reclamaciones dentro del término de ocho días contados desde el de mañana inclusive.

Fuente Obejuna treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Luis Pequeño.—José Ríos.

Núm. 468.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador María de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ilre. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, la venta en subasta pública, de tres parcelas de terreno sobrante de la vía pública, á la salida de Consolacion de esta población, se anuncia al público dicho acto, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, el día nueve del corriente mes, de doce á una de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Bujalance 4 de Setiembre de 1884.
—Salvador María de Castro y Coca.

Núm. 469.

Don Salvador María de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ilre. Ayuntamiento que me honro presidir el arreglo ó reforma de la Plaza de Alfonso XII de esta población se sacan á pública subasta dichas obras con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y estricta sujeción á los pliegos de condiciones, planos y presupuesto que se hallan unidos al expediente respectivo y que desde este día se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El acto de la subasta y remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día diez y seis del corriente mes de doce á una de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de seis mil setecientos diez y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.

Las proposiciones serán verbales y en pujas en baja á la llana.

Los licitadores habrán de constituir previamente en depósito como fianza provisional el cinco por ciento en metálico del importe de la obra ó sea del tipo que sirve de base para la subasta y el rematante habrá de prestar como fianza definitiva el veinte por ciento del mismo importe ó valor de la obra.

Los que tomen parte en la subasta al hacer su única ó primera proposición entregarán al Presidente en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para interesarse en dicho acto.

El plazo de ejecución de las obras será de dos meses á contar desde la fecha de la aprobación y adjudicación de la subasta.

El tiempo de garantía será de cuatro meses desde la terminación de las obras durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas

las obras de conservación y reparación que fueren necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

Se acreditará y pagará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Director de aquellas en la forma siguiente:

Una tercera parte espedita que sea la certificación respectiva al primer mes de ejecución de la obra.

Otra tercera parte cuando se espida la certificación referente á la obra ejecutada el segundo mes y la tercera parte restante trascurridos que sean los cuatro meses fijados como plazo de garantía, su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Depositaria de este Municipio.

Esceptúese solo el caso á que se refiere el siguiente apartado.

El contratista si lo estimare conveniente podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el término prefijado. Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone en cada mensualidad más que la tercera parte del tipo por que se verifique el remate con arreglo á los certificados del Director y la última tercera parte hasta que termine el plazo de garantía que será siempre el de los cuatro meses siguientes á los dos que se den de plazo para la ejecución de la obra.

Bujalance 4 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Salvador María de Castro y Coca.

JUZGADOS.

Núm. 471

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José Hacer y Mora, Juez municipal en el bienio anterior y accidental de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende demanda de pobreza sobre declaración de herederos, por muerte intestada de Tomasa Aquino Expósito, conocida por María Rodríguez, la cual tuvo lugar en esta capital, de donde era natural y vecina, el día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, á instancia de su marido José Perez Delgado, y en ella por auto fecha dos de los corrientes he mandado fijar edictos para la publicación del fallecimiento de la misma, y al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Córdoba á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Hacer y Mora.—El Actuario, J. J. Angel Castro,

Núm. 473

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Cédula de emplazamiento.

En el expediente que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á instancia de Juan Moreno Pastor, de este domicilio, sobre que se le declare pobre para litigar, se dictó la siguiente

Providencia. Cabra doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Se admite la demanda que deduce el Procurador don Francisco de Posadas Zafra y Ortiz, á nombre de Juan Moreno Pastor, sobre que se declare á este pobre para litigar, y se confiere traslado de ella al representante del Ministerio Fiscal en este partido, á Manuel, Enrique y Carmen Moreno y Pastor, á Isidoro, María de la Sierra, Claudia y José Moreno Urbano, á Fernanda Rivas Moreno y á Juan Antonio, Agustina y Trinidad Moreno y Laguna: emplazándoseles á todos con entrega de copia de la demanda y documentos, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, expidiéndose para los emplazamientos de los tres últimos los exhortos á los Juzgados decanos de Madrid y Zaragoza. Lo mandó y firma el señor Juez interino de primera instancia, doy fé.—Hurtado. Ante mí: Manuel Muñiz.

Y habiendo expedido exhorto para notificar la providencia anterior y emplazar á las nombradas Agustina y Trinidad Moreno Laguna, que se decían tener su domicilio en Madrid calle del Amor de Dios, casa número diez, no han podido practicarse las diligencias por no encontrarlas en dicha casa ni conocerlas los vecinos de la misma; con cuyo motivo, no constando donde puedan aquellas estar domiciliadas, ni el punto de su paradero, se ha mandado por el señor Juez de este partido en providencia del día de hoy, estender esta cédula para fijarla al público en esta ciudad é insertarla en el «Boletín oficial» de Madrid y de la provincia de Córdoba, con el objeto de que sirva de notificación á las repetidas Agustina y Trinidad Moreno Laguna, á quienes se les emplaza para que dentro de nueve días comparezcan en este Juzgado con el objeto de contestar la demanda, pudiendo al efecto recoger en mi Escribanía las copias de ella y de los documentos asociados á la misma; prevenidas que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cabra veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Muñiz.

Núm. 474

Juzgado de instrucción de Bujalance.

Don Cipriano Ibañez Diaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continua-

ción se expresan, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, así como la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica legalmente su adquisición, las cuales fueron hurtadas á Fernando Guerra en el mes de Octubre del año próximo pasado, en el sitio nombrado Llano del Sandial, de este término.

Dado en Bujalance á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cipriano Ibañez Diaz.—Por mandado de S. S. Pedro Cantó Garcia.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete cuartas de alzada, calzada de blanco de una pata y un lunar en la frente, pe'o negro, sin hierro, cerrada y de unos quince años de edad.

Un mulo de siete cuartas de alzada, pelo negro, sin hierro, con una mata dura en el pescuezo, y de unos ocho años de edad.

Núm. 483

Juzgado de instrucción de Lucena.

D. Agustín Maldonado y Arrebola, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fé: que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por ante mí contra Antonio José Mellado Perez y dos gitanos, uno desconocido y el otro hijo del conocido por Tobalo, se ha dictado la requisitoria siguiente:

Don Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal é interino de instrucción, por enfermedad del propietario de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos gitanos, uno conocido por el hijo de Tobalo y otro desconocido, alto y delgado, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales en la noche del primero del actual, y como á las nueve y media de la misma, promovieron una cuestión en la calle Jazmin de esta ciudad con Antonio José Mellado Perez, resultando haber hecho varios disparos de arma de fuego y lesionado el Mellado Perez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presenten en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue.

Asimismo requiero y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos gitanos, poniéndolos en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, y á mi disposición.

Dado en Lucena á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Alvarez Ossorio. Por mandado de S. S. Agustín Maldonado.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, Alvarez Ossorio.—El Actuario, Agustín Maldonado,

Juzgado de Instrucción de Campillos.

Don Juan Hinojosa Casasola, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de su partido.

Por virtud del presente se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se estampan á continuación, propias de don Antonio Fontalva Mora, y que en la noche del diez y nueve de de Agosto último le fueron hurtadas en el sitio Arroyo de Herrero, término de Peñarubia, y habidas que sean las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Hinojosa.—Francisco de Cuellar.

Señas de las caballerías.

Un caballo tordo oscuro, de tres á cuatro dedos de alzada, de siete á ocho años de edad, herrado en la nalga izquierda.

Una yegua castaña clara, de alzada de tres á cuatro dedos, de unos cuatro años de edad, ignorándose si tiene ó no hierro; con un mulillo de siete á ocho meses, de rastra.

Una muleta pelo castaño claro, de trece á catorce meses de edad, de regular alzada y sin hierro.

Y otra muleta pelo negro, con treinta meses de edad, de alzada regular, sin hierro.

Don Nicolás Santamaría Ochoa, Teniente del Batallón de Depósito de Córdoba número treinta y nueve, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el actual paradero del recluta disponible de este Batallón y reemplazo de 1880, Manuel Mesanzon Zabaleta, á quien estoy sumariando por falta á la revista anual del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente llama, cita y emplaza, por tercer edicto, al referido recluta disponible, señalándole esta Fiscalía (sita calle Pescadores, núm. 26) donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba 3 de Setiembre de 1884.—Nicolás Santamaría.

Intendencia Militar de Andalucía.

Sección de Intervención.—Negociado 2.º—Subsistencias.

Estado demostrativo de precios límites que han de regir en la segunda subasta simultánea anunciada para el día trece del actual y que ha de celebrarse en cada uno de los puntos que á continuación se expresan, designándose además las cantidades que han de servir de garantía á las proposiciones que se hagan con arreglo al modelo ya publicado;

Depósito de garantía.		Totales.
Paja.	Pesetas.	
1704	17426	
141	2095	
204	7364	
1085	8243	
364	4941	
206	3085	43154
3704		
Cebada.	Pesetas.	
6101		
527		
665		
4496		
431		
899		13119
Harina 1.ª Pan hospital.	Pesetas.	
501		
54		
221		
208		
.		984
Trigo.	Pesetas.	
9120		
1373		
6274		
2662		
3938		
1980		25347
Factorías.		Totales.
Sevilla		
Algeciras		
Cádiz		
Córdoba		
Ceuta		
Jerez de la Frontera		

Precios límites. Harinas.

Paja.	3.ª	2.ª	1.ª	Trigo.
Qtls. Mts.	Qtls. Mts.	Qtls. Mts.	Qtls. Mts.	Hectolitros.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2 55	29 67	32	36 05	20 75
3 60	25 05	28	31	18 02
4	31 93	37 08	40 17	23 79
2 26	33	29	33	18 54
3 91	23 25	28	31	18 02
2 58	23 12	29	33	18 54

Sevilla 5 de Setiembre de 1884. El Jefe Interventor, Rafael Perez. Aprobado: El Intendente de Ejército, José Gomez de la Torre.

Sociedad anónima La Esperanza.

Por el presente, en virtud de lo establecido en la base 9.ª de la escritura social, se requiere por segunda vez á los señores socios accionistas que á continuación se citan, para que satisfagan las cantidades que se hallan adeudando por razón de los dividendos acordados.

	Pesetas.
D. José Pastor y Magan	112
D. Joaquin Ruiz Cañavate	80
D.ª Maria Cabello Pon	14
D. Herman Garcia Obeso	12
D. Fernando Madariaga	24
D.ª Manuela Montijano	3
D. Gabino Aranda	6
D. Luis Caro Salamanca	9
D. José Diaz de Morales	3
D.ª Manuela Diaz de Morales	3
D. Francisco Calvo de Leon	24
D.ª Dolores Gimenez	76
D. Francisco Tiscar	84
D. Rafael Blanco	8
D. José Illescas y Gimenez	125
D. Manuel Tiscar	12
D. Rafael Montijao Martin	12
D. Rafael Montijano Serrano	27
D. Francisco Gomez Ruiz	12
Total.	643

Córdoba 1.º de Setiembre de 1884. —V.º B.º, El Sub-Director Gerente, J. de Mendez.—El Secretario interino, J. Juliá Vilaplana.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitación privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Poace Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Munición, Cerrillos y sus agregados, Horcajos y Lajuela, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Imo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo. 8—7

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formula-

rios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manzanos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

[Imp. del «Diario de Córdoba.»]